

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**AUTO No 024**
24 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Pacho Prieto en jurisdicción de municipio de Chiriguaná Cesar, otorgada mediante Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0866 del 21 de julio de 2014, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce, mediante la construcción de obras, referentes a la intervención del puente denominado Pacho Prieto, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900373092-2. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por veinticuatro (24) meses. Posteriormente, a través de la Resolución No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, se efectuó nueva prórroga de la autorización mencionada.

Que el Doctor GULLERMO OSVALDO DIAZ identificado con C.C. No 962.397, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.

Que la peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CJA 036-2017 se tramitó durante el año 2021 una solicitud de prórroga de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 2.087.545.944.527, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 024 del 24 de marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Pacho Prieto en jurisdicción de municipio de Chiriguana Cesar, otorgada mediante Resolución No 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2.

2

1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de Proyecto	Categoría	Costo Honorarios	Costo Viáticos	Costo Análisis	Costo Transporte	Costo Alimentación	Costo Alojamiento	Costo Otros	Costo Total
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.694,69
HONORARIOS PARTICIPANTES (A/B)									
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.032.426,34
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.032.426,34
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 258.106,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.290.532,92
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 514-515	\$ 2.087.545.944,527
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.297.728
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.297.728.347,376
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.297.728
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	9.190.913.389,50
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 024 del 24 de marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Pacho Prieto en jurisdicción de municipio de Chiriguaná Cesar, otorgada mediante Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

3

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Pacho Prieto en jurisdicción de municipio de Chiriguaná Cesar, otorgada mediante Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en los sitios de ocupación de cauces, georreferenciados en la Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el día 18 de Abril de 2022, con intervención la Ingeniera Civil KELYS DAZA MARTINEZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

PARAGRAFO: Para efectos de actualización de datos, YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, debe aportar:

1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Justificación técnica o legal para la solicitud de prórroga.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$ 1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 5 de Abril de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 024 del 24 de marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Pacho Prieto en jurisdicción de municipio de Chiriguaná Cesar, otorgada mediante Resolución N° 0866 del 21 de julio de 2014, prorrogada mediante actos administrativos No 1300 del 16 de noviembre de 2016 y No 0076 del 10 de febrero de 2020, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

4

PARAGRAFO 2: YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

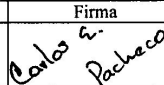
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CJA 102-2013

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181